ambas Administraciones ya que mejorarán, en ambos casos, la seguridad vial, la capacidad y la funcionalidad en las mencionadas carreteras.

Con objeto de coordinar los aspectos técnicos, administrativos y económicos de la realización de dichos proyectos y de la construcción de las respectivas obras, y dado que dichos tramos deben ejecutarse parcialmente sobre territorios en los que tienen competencias respectivamente cada una de las dos Administraciones, se considera oportuno formalizar el presente Protocolo General, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–Es objeto del presente Protocolo General el establecimiento del marco general regulador de la actuación de ambas Administraciones en relación con la «Remodelación de la carretera LR-131 y NA-134 entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial Las Cañas (Navarra)» y de «Acondicionamiento y mejora del acceso Norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid».

Segunda. Acciones a desarrollar por ambas Administraciones.

1. Proyección, ejecución, dirección y financiación de las obras.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra proyectará, ejecutará, dirigirá y financiará las obras de «Acondicionamiento y mejora del acceso Norte a Castejón en el punto kilométrico 77+620 de la N-113, Pamplona-Madrid», incluido el tramo de la carretera LR-288, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja proyectará, ejecutará, dirigirá y financiará las obras de «Remodelación de la carretera LR-131 y NA-134 entre el Polígono Industrial de Cantabria (La Rioja) y el Polígono Industrial Las Cañas (Navarra)», en el tramo cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Gestión y financiación de las expropiaciones necesarias.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se compromete, de acuerdo con el proyecto realizado por la Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja, a gestionar y financiar las expropiaciones que fuesen necesarias dentro de su territorio foral, facilitando a la citada Consejería la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete, de acuerdo con el proyecto realizado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a gestionar y financiar las expropiaciones que fuesen necesarias dentro de su territorio, facilitando el citado Departamento la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

Tercera. *Titularidad.*–Finalizadas las obras, cada Administración será responsable, a todos los efectos, de los tramos de obra ejecutados situados en el ámbito de sus competencias, correspondiéndole, concretamente, la conservación futura de las mismas, independientemente de la Administración que las haya construido.

Cuarta. Seguimiento del protocolo general.—Se designa a los Directores Generales de Obras Públicas de las respectivas Administraciones como órganos de control y seguimiento del presente Protocolo General, a la vez que interlocutores ordinarios de ambas Administraciones en el intercambio de información.

En todo caso, y cuando así lo requiera el mejor logro de los fines perseguidos por las partes, se podrán constituir las Comisiones Técnicas que se consideren necesarias, así como celebrar encuentros y reuniones precisas.

rias, así como celebrar encuentros y reuniones precisas. Quinta. Vigencia.—El presente Protocolo General producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la plena ejecución de las obras, mediante recepción de las mismas.

Sexta. Naturaleza.—El presente Protocolo General tiene carácter administrativo, sometiéndose a las disposiciones vigentes de carácter general a él aplicables, con expresa sumisión de las partes a los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Protocolo General por triplicado y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha expresada en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, D. Álvaro Miranda Simavilla.—El Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja, D. Antonino Burgos Navajas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

20006

LEY 8/2006, de 27 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario de seis millones de euros para la cobertura de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la catástrofe sufrida el 7 de agosto de 1996, en el término municipal de Biescas, provincia de Huesca.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

A consecuencia de los daños catastróficos ocasionados por la inundación acaecida en el término municipal de Biescas el 7 de agosto de 1996, el Gobierno de Aragón, mediante Decreto 189/1996, de 7 de octubre, decidió conceder ayudas complementarias a las previstas en el Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre, por el Gobierno de la Nación para los casos de muerte e incapacidad absoluta permanente. A su vez, se aprobó la Ley 7/1996, de 21 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario para la cobertura presupuestaria de dichas ayudas complementarias.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, se ha declarado la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma por los daños y perjuicios ocasionados por la inundación sufrida el 7 de agosto de 1996 en el camping Las Nieves de la localidad oscense de Biescas, como consecuencia de la cual la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Medio Ambiente deberán abonar, de forma conjunta y solidaria, determinadas cantidades, de las que se podrán deducir las abonadas anteriormente por el mismo motivo.

Para atender al gasto que se deriva de esta responsabilidad patrimonial, no existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma ni es posible su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones previstas en el capítulo II del título II del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, por lo que es de aplicación el supuesto previsto en el artículo 43 de dicha Ley, en concreto la concesión de un crédito extraordinario. Dicho crédito tendrá el carácter de ampliable, a fin de poder dar cobertura a cualquier gasto adicional que pudiera derivarse de su aplicación.

Artículo 1. Autorización de un crédito extraordinario.

Para dar cobertura financiera a las actuaciones que se deriven de la responsabilidad patrimonial como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de la inundación sufrida el 7 de agosto de 1996 en el camping Las Nieves de la localidad oscense de Biescas, se concede crédito extraordinario por importe de seis millones de euros en el vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el siguiente detalle:

Sección 19. Departamento de Medio Ambiente.

Servicio 01. Secretaría General Técnica.

Programa 442.1. Servicios Generales de Medio Ambiente.

Capítulo 2, artículo 22, concepto 226, subconcepto 226.003.

Artículo 2. Financiación.

El crédito extraordinario se financiará con baja, por el importe total de seis millones de euros, en las aplicaciones presupuestarias de las Secciones que se detallan en el anexo unido a la presente Ley.

Artículo 3. Características del crédito.

1. El crédito concedido en el artículo 1 tiene la condi-

ción de ampliable.

2. En función de la forma en que se instrumente la gestión, de manera conjunta y solidaria con el Ministerio de Medio Ambiente, podrá ser modificado, sin las limitaciones que señala el texto refundido de la Ley de Hacienda.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita al Gobierno y al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas en orden al desarrollo y aplicación de la presente Ley y su anexo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2006.–El Presidente del Gobierno de Aragón, Marcelino Iglesias Ricou.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 115, de 5 de octubre de 2006, corrección de errores en el «Boletín Oficial de Aragón» número 117, de 9 de octubre)

ANEXO

Sec- ción	Departamento	Importe - Euros	
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	Presidencia y Relaciones Institucionales. Economía, Hacienda y Empleo Obras públicas, Urbanismo y Transportes. Agricultura y Alimentación Industria, Comercio y Turismo Salud y Consumo Ciencia, Tecnología y Universidad Educación, Cultura y Deporte Medio Ambiente Servicios Sociales y Familia	364.237,51 364.237,51 1.062.359,49 364.237,51 546.356,34 1.062.359,49 364.237,51 991.733,98 516.003,15 364.237,51	
	Importe total	6.000.000,00	